



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/11/10
3 de abril de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
11º período de sesiones
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Informe del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa
y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para
el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos
económicos, sociales y culturales, Cephas Lumina***

* El documento se presentó con retraso.

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 7/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008, en la que el Consejo decidió redefinir el mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo a los económicos, sociales y culturales, y denominarlo "Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales", y decidió también prorrogar el mandato por tres años.

En la sección I del informe, el Experto independiente recuerda brevemente el plan de ejecución del mandato y los amplios objetivos que se proponía alcanzar, tal como se exponían en su informe preliminar a la Asamblea General (A/63/289). En la sección II se describen las actividades que el Experto independiente ha realizado desde que tomó posesión de su cargo en mayo de 2008. En la sección III, el Experto independiente propone un marco conceptual preliminar para comprender la vinculación entre la deuda externa y los derechos humanos, sobre la base de las normas jurídicas internacionales. Ese marco incluye una definición de la deuda externa, una breve explicación de la relación entre la deuda externa y los derechos humanos, una valoración de un enfoque de la deuda externa basado en los derechos humanos, un examen de las normas internacionales que son pertinentes para el mandato, las obligaciones de los Estados en el marco de la cooperación internacional, las obligaciones de las instituciones financieras internacionales y el principio de la responsabilidad común. Aunque reconoce el importante papel de las instituciones financieras internacionales para hacer frente a la crisis de la deuda, el Experto independiente sostiene que un enfoque de la deuda externa basado en los derechos humanos tiene valor especial merced al hincapié que hace en la participación, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas la universalidad, la interdependencia y la indivisibilidad de todos los derechos humanos a los efectos de lograr que los objetivos del desarrollo en general y de las medidas de alivio de la deuda en particular sean compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

Por último, en la sección IV el Experto independiente expone las cuestiones a las que prestará atención durante el período 2009-2010. Entre ellas figuran el examen y la formulación de proyectos de directrices generales sobre la deuda externa y los derechos humanos, al tiempo que se analizan los vínculos entre el comercio y la deuda y se examina la cuestión de la deuda ilegítima.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	4
II. ACTIVIDADES REALIZADAS.....	4 - 15	4
III. DEUDA Y DERECHOS HUMANOS: MARCO CONCEPTUAL	16 - 78	7
A. Aspectos generales.....	16 - 21	7
B. Definición de deuda externa y de servicio de la deuda.....	22 - 23	8
C. Relación entre deuda y derechos humanos.....	24 - 42	8
D. Enfoque de la deuda externa basado en los derechos humanos.....	43 - 49	15
E. Normas internacionales pertinentes.....	50 - 65	17
F. Obligaciones de los Estados.....	66 - 69	20
G. Instituciones financieras internacionales.....	70 - 76	21
H. El principio de la responsabilidad común.....	77 - 78	23
IV. ESFERAS DE INTERÉS PARA EL PERÍODO 2009-2010.....	79 - 90	24
A. Proyecto de directrices sobre la deuda externa y los derechos humanos.....	80 - 82	24
B. Comercio y deuda.....	83 - 86	25
C. Corresponsabilidad de los acreedores y deuda ilegítima.....	87 - 90	25
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	91 - 99	26

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 7/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008.
2. En el informe preliminar que presentó a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones (A/63/279), el Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras conexas de los Estados partes para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, Cephas Lumina, expuso su visión y el plan de ejecución del mandato. El plan se concentraba en tres amplios objetivos interrelacionados:
 - a) Aumentar el grado de sensibilización respecto de la necesidad de considerar la deuda externa como una cuestión que afectaba también a los derechos humanos y, a ese respecto, ampliar el respaldo al mandato mediante un diálogo constante con todas las partes interesadas (incluidos los Estados que tradicionalmente no apoyaban el mandato);
 - b) Realizar un estudio temático sobre la deuda externa y los derechos humanos a fin de delimitar y aclarar algunas cuestiones conceptuales relacionadas con el mandato;
 - c) Señalar las mejores prácticas en relación con la deuda externa y los derechos humanos mediante el examen y la formulación del proyecto de directrices generales sobre la deuda externa y los derechos humanos, cuya finalidad era asegurar que el cumplimiento de los compromisos creados por la deuda externa no menoscabara la capacidad de los Estados de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos.
3. En consonancia con la resolución 7/4 y el plan de ejecución, en el presente informe se esbozan las actividades realizadas por el Experto independiente desde que tomó posesión de su cargo el 1º de mayo de 2008, se propone un marco conceptual preliminar para comprender la relación existente entre la deuda externa y los derechos humanos y se explican las principales esferas de interés y atención del Experto independiente durante el período 2009-2010.

II. ACTIVIDADES REALIZADAS

4. Desde el inicio de su mandato el 1º de mayo de 2008, el Experto independiente ha llevado a cabo numerosas actividades. En junio de 2008, celebró consultas con numerosos interesados, incluidos gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones financieras internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG). Esas reuniones resultaron muy útiles para decidir y configurar algunos planes y prioridades iniciales en relación con su mandato.
5. A principios de septiembre 2008, el Experto independiente participó en el Foro Social del Consejo de Derechos Humanos, centrado particularmente en los vínculos existentes entre la deuda externa y la pobreza. Del 4 al 12 septiembre de 2008, el Experto independiente se desplazó en misión a Bruselas, París y Londres, con el fin de reunirse con agentes clave en la

esfera de la deuda externa. En Bruselas se reunió con representantes de la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y diferentes ONG. En París se reunió con representantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Club de París y numerosas ONG. En Londres, se entrevistó con funcionarios del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) y con representantes de la sociedad civil. En las tres capitales celebró reuniones de cortesía con funcionarios de los gobiernos. Manifestó su agradecimiento a todos los que se habían reunido con él y dio las gracias por las aportaciones que los Gobiernos habían hecho a su mandato.

6. Del 20 al 23 de octubre, el Experto independiente participó en el Simposio internacional sobre la deuda externa ilegítima, organizado por la Federación Luterana Mundial, la Iglesia de Suecia y Norwegian Church Aid de Oslo (Noruega). El Simposio sirvió para reunir a numerosos e importantes protagonistas en la esfera de la deuda ilegítima a fin de examinar el tema y proponer que se ampliaran detalles sobre este nuevo marco.

7. Del 28 al 31 octubre, el Experto independiente se reunió con diferentes interesados en Washington, D.C., particularmente del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y ONG. Además, asistió a una conferencia organizada por el Banco Mundial sobre el tema "El alivio de la deuda y un paso más allá", que constituyó otra ocasión para que participaran agentes clave en esta esfera.

8. Mientras se encontraba en Europa en septiembre, el Experto independiente también participó en un curso práctico organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en relación con la integración de los derechos humanos en la financiación para el desarrollo. Esa reunión dio lugar a una contribución a la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey, celebrada en Doha del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2008.

9. Tal como se pedía en la resolución 7/4, el Experto independiente asistió a la Conferencia sobre la financiación para el desarrollo celebrada en Doha, donde formuló una declaración en una reunión de mesa redonda en la que se examinaba la cuestión de la deuda externa. Señaló a la atención de los presentes su mandato e instó a los delegados a garantizar que en el documento final se prestara atención a los derechos humanos. Lamentó tener que informar de que el documento final de la Conferencia de Doha mostraba una falta de progresos en cuestiones relacionadas con la deuda; y que no adoptaba un enfoque integral respecto de la deuda y el desarrollo.

10. Por invitación de la Dependencia de Derechos Humanos del Commonwealth, el 8 de diciembre el Experto independiente participó en un seminario en la secretaría del Commonwealth en Londres para conmemorar el 60º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, junto con el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (Olivier de Schutter) y la Relatora Especial sobre libertad de religión o de creencias (Asma Jahangir). En el seminario el Experto independiente se refirió a su mandato y, junto con los demás titulares de mandatos, se reunió con el Secretario General del Commonwealth, Kamarlesh Sharma, para examinar la colaboración entre los procedimientos especiales y el Commonwealth en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos.

11. Los días 27 y 28 enero de 2009, el Experto independiente participó en el Seminario sobre el proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, organizado por el ACNUDH en Ginebra. Los debates del seminario se concentraron en el valor añadido y la utilidad práctica de los principios, el contenido del proyecto a la sazón y el proceso que había que seguir para ultimar los principios. Durante el seminario se aportaron valiosas ideas que el Experto independiente confía en integrar en el proceso de reparación de las directrices sobre la deuda externa y los derechos humanos, que ha de emprender el contexto de su mandato.

12. El 20 de febrero de 2009, el Experto independiente participó en el décimo período extraordinario de sesiones del Consejo Derechos Humanos, relativo a los "Efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos". En ese período de sesiones, el Experto independiente pidió que se reformaran las instituciones financieras mundiales para lograr que el sistema existente pasara a ser más integrador de las necesidades y preocupaciones de los países en desarrollo y de la sociedad civil y se basara en relaciones transparentes y equitativas entre los países acreedores y deudores. A este respecto, manifestó que las Naciones Unidas, por ser el órgano más universal y más ampliamente representativo que existía, debería desempeñar un papel rector en ese proceso.

13. En relación con la cuestión de la deuda ilegítima, el Experto independiente también celebró consultas iniciales con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) acerca de la formulación de planes para poner en marcha un proyecto centrado en la deuda ilegítima. El Experto independiente confía en que el proyecto brinde importantes oportunidades para hacer avanzar el debate sobre la deuda ilegítima en el plano mundial. Por consiguiente, confía en colaborar estrechamente con la UNCTAD en la ejecución del proyecto.

14. Esas numerosas reuniones, consultas y conferencias brindaron valiosas oportunidades para que el Experto independiente elevara el nivel de sensibilización sobre su mandato, estableciera relaciones de colaboración y analizara una posible cooperación futura con diferentes interesados. Además, las reuniones constituyeron importantes ocasiones para destacar el proyecto de directrices sobre la deuda externa y los derechos humanos y alentar a todas las partes a realizar aportaciones al proceso de revisión y actualización de las directrices. Las ideas y puntos de vista que se intercambiaron durante las reuniones y la ulterior correspondencia han servido para informar al Experto independiente, el cual ha integrado la información pertinente en el marco conceptual propuesto que figura *infra*.

15. Además, el Experto independiente celebró amplios debates con los Gobiernos del Ecuador y de Noruega acerca de la posibilidad de enviar misiones a sus respectivos países. El Experto independiente se complace en informar de que ambos Gobiernos han manifestado su voluntad de recibirlo y de que, cuando presente este informe, habrá visitado Noruega (del 28 al 30 abril) y el Ecuador (del 1º al 9 de mayo de 2009). Sus visitas a esos países se concentrarán en examinar la singularidad de su papel en relación con la deuda ilegítima con miras a delimitar buenas prácticas que puedan reproducirse en otros países.

III. DEUDA Y DERECHOS HUMANOS: MARCO CONCEPTUAL

A. Aspectos generales

16. La deuda externa total de los países de ingresos bajos y medios en 1995 fue de 1,951 billones de dólares y, en 2006, se elevaba a 2,983 billones¹. En 2007 se estimaba que la deuda externa total de esos países se cifraba en 3,360 billones de dólares², que incluían deuda pública y privada, así como deuda multilateral y bilateral.

17. En 1995 los pagos totales por concepto de servicio de la deuda de los países en desarrollo ascendieron a 220.000 millones de dólares y, en 2007, el total se cifró en 523.000 millones de dólares².

18. En tanto que la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados³ tiene por objeto lograr que el valor neto de la relación porcentual entre la deuda y la exportación se sitúe por debajo del umbral del 150%, algunos países pobres registraban un porcentaje más elevado en el punto de culminación: Burkina Faso (208,7%), Etiopía (218,4%), el Níger (208,7%), Rwanda (326,5%) y Malawi (229,1%)².

19. Esas estadísticas indican que, pese a la manifiesta gravedad del problema de la deuda para los países pobres, la respuesta mundial a la crisis de la deuda ha sido hasta el momento inadecuada. Ello resulta insatisfactorio, habida cuenta de las repercusiones que tienen para los derechos humanos el elevado grado de endeudamiento y el hecho de que el problema de la deuda no sea únicamente un problema económico.

¹ Banco Mundial, *World Development Indicators* (Washington D.C., Banco Mundial, 2008), pág. 347.

² D. Millet y E. Toussaint, "Figures relating to the debt for 2009", Comité para la Anulación de la Deuda del Tercer Mundo (puede consultarse en: www.cadtm.org (incorporado el 8 de marzo de 2009)).

³ La Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados es una de las dos principales medidas internacionales de alivio de la deuda promovidas actualmente por el Banco Mundial y el FMI: la otra es la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral (IADM). El alivio de la deuda en el marco de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados está condicionado por los progresos que realicen los países beneficiarios en la preparación y aplicación de políticas sociales y estrategias para reducir la pobreza. La IADM proporciona un alivio del 100% respecto de la deuda admisible con cargo a tres instituciones multilaterales -el FMI, la Asociación Internacional de Fomento y el Banco Africano de Desarrollo- en beneficio de los países pobres y endeudados y está manifiestamente destinada a ayudar a tales países a avanzar con miras a la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio (ODM). Pueden beneficiarse de la IADM todos los países que alcanzan el punto de culminación en el marco de la Iniciativa Ampliada en favor de los países pobres muy endeudados y aquellos cuya renta per cápita está por debajo de 380 dólares y tenían una deuda pendiente con el FMI a finales de 2004.

20. En el párrafo 10 de su informe preliminar a la Asamblea General, el Experto independiente señalaba que las dificultades que entrañaba el problema de la deuda y las limitaciones de las iniciativas de alivio de la deuda en curso (contempladas desde la perspectiva de las diferentes opiniones expresadas en la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Derechos Humanos acerca de si la deuda externa debería considerarse una cuestión de derechos humanos) ponían de manifiesto la necesidad de establecer un nuevo enfoque respecto del programa de la deuda, el cual, entre otras cosas, había de incorporar preocupaciones en materia de derechos humanos.

21. En esta sección, el Experto independiente propone un marco preliminar para comprender la relación existente entre la deuda externa y la realización de los derechos humanos.

Esa propuesta está en consonancia con la realidad de que los derechos humanos constituyen el elemento central de la misión más amplia de las Naciones Unidas y que la protección de derechos es esencial para construir un mundo más seguro y próspero⁴. El Experto independiente acoge favorablemente las opiniones de los Estados miembros sobre el marco propuesto.

B. Definición de deuda externa y de servicio de la deuda

22. La deuda externa (o exterior) es una deuda contraída con los residentes y consiste en una deuda pública y públicamente garantizada y una deuda privada a largo plazo y no garantizada, una deuda privada a corto plazo y la utilización de crédito del FMI.

23. El servicio de la deuda se refiere a los pagos de la cantidad principal (inicial) debida con arreglo a un acuerdo de préstamo y el interés realmente pagado sobre el total de la deuda a largo plazo (pública y públicamente garantizada y privada no garantizada), la utilización de crédito del FMI y el interés sobre la deuda a corto plazo. En los casos en que hay deudas pendientes, los pagos por concepto de intereses suelen constituir una elevada proporción del servicio de la deuda.

C. Relación entre deuda y derechos humanos

24. Aunque en términos generales se acepta que la financiación externa (incluidos los préstamos del extranjero) puede contribuir al desarrollo de los países, la carga excesiva por concepto de deuda sigue constituyendo un importante obstáculo para el desarrollo y la realización de los derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales y culturales, así como para el logro de los ODM en los países en desarrollo⁵. Los estudios realizados indican que las sumas que algunos países gastan cada año por concepto de servicio de la deuda son más elevadas que las que destinan para subvenir a las necesidades básicas de su población o para servicios públicos relacionados con los derechos humanos, como la educación y la atención de la salud. Por ejemplo, en 2005 el Líbano destinó el 52% de su presupuesto al servicio de la deuda, lo que contrastaba con el 23,1% destinado a educación y salud; Jamaica

⁴ Naciones Unidas, "Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos" (A/59/2005).

⁵ Naciones Unidas, *Claiming the Millennium Development Goals: A Human Rights Approach* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: K.08.XIV.6) (Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2008).

destinó el 27,9% al servicio de la deuda y el 16,1% a educación y salud; y Bulgaria destinó el 23% al servicio de la deuda y el 11,6% a educación y salud⁶.

25. El Experto independiente reconoce que las actuales iniciativas multilaterales de alivio de la deuda han producido algunos beneficios en forma de una reducción de los pagos por concepto del servicio de la deuda y un aumento de los fondos destinados a la reducción de la pobreza en algunos países⁷. No obstante, los efectos de esas medidas de alivio de la deuda parecen ser limitados y de corta duración. Además, las reducciones del servicio de la deuda se ven contrarrestadas por una reducción equivalente de los futuros préstamos en condiciones favorables de la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

26. Los beneficios obtenidos mediante el alivio de la deuda frecuentemente desaparecen por causa de otros factores, como las condiciones⁸ vinculadas al alivio de la deuda y la falta de competitividad de los países en desarrollo en un entorno comercial mundial desigual⁹. El pago de elevadas cantidades por concepto de reembolso de la deuda y las condiciones vinculadas al alivio de la deuda y los nuevos préstamos -que suelen limitar el gasto público (incluso a expensas de la financiación de servicios públicos esenciales, como la educación y la atención de la salud), promueven la liberalización económica (incluida la privatización de las empresas públicas, la desregulación de las inversiones y el establecimiento de honorarios para el acceso a

⁶ S. Mandel, *Debt relief as if Justice Mattered* (Londres, New Economics Foundation, 2008); entre 1992 y 1997, los porcentajes de los presupuestos de algunos países destinados a los servicios sociales básicos y al servicio de la deuda fueron los siguientes: Camerún, el 4% en servicios sociales y el 36% en servicio de la deuda; Côte d'Ivoire, el 11,4% en servicios sociales y el 35% en servicio de la deuda; Kenya, el 12,6% en servicios sociales y el 40% en servicio de la deuda; Zambia, el 6,7% en servicios sociales y el 40% en servicio de la deuda; Níger, el 20,4% en servicios sociales y el 33% en servicio de la deuda; República Unida de Tanzania, el 15% en servicios sociales y el 46% en servicio de la deuda; Nicaragua, el 9,2% en servicios sociales y el 14,1% en servicio de la deuda; D. Millet y E. Toussaint, "Figures relating to the debt for 2009", Comité para la Anulación de la Deuda del Tercer Mundo.

⁷ Véase Eurodad, "Multilateral debt: one step forward, how many back?" (abril de 2007).

⁸ Por ejemplo, según un reciente estudio de Eurodad, el FMI impone como promedio 13 condiciones por cada préstamo a países de ingresos bajos; la mayoría de esas condiciones entrañan una privatización y una liberalización que producen graves consecuencias para los pobres del país prestatario; véase Eurodad, "Critical conditions: the IMF maintains its grip on low-income governments" (abril de 2008).

⁹ En un reciente informe del Banco Mundial se destaca que la mayor parte del asesoramiento prestado a los países pobres durante los últimos decenios -incluido el del Banco Mundial- se ha concentrado en las ventajas de participar en la economía mundial. Sin embargo, los mercados mundiales distan de ser equitativos y las normas que regulan su funcionamiento producen un efecto desproporcionadamente negativo en los países en desarrollo. Esas normas son el resultado de complejos procesos de negociación en los que los países en desarrollo tienen un menor protagonismo (se ha agregado cursiva). Banco Mundial, *World Development Report 2006: Equity and Development* (Nueva York: Oxford University Press, 2006).

los servicios públicos) y dan prioridad al servicio de la deuda frente a la atención de las necesidades básicas- no sólo han exacerbado la pobreza, sino que también han producido un efecto especialmente grave en el acceso a la educación y a la atención de la salud en los países en desarrollo.

27. Las condiciones del alivio de la deuda limitan las inversiones en educación y en salud en muchos países de ingresos bajos. Por ejemplo, en 2004 la condición del FMI de que Zambia congelase los sueldos del sector público dio lugar a que el Gobierno no pudiera hacer frente a la gran escasez de maestros mediante la contratación de 9.000 maestros recientemente titulados. Paralelamente, en un estudio realizado en 2006 por el Centro Internacional de la Pobreza del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el que se examinaban los efectos del alivio de la deuda en el "espacio fiscal" de Zambia, se observó que "el beneficio fiscal neto del alivio de la deuda había sido marginal debido a las condiciones de política externa vinculada al alivio y a la asistencia oficial para el desarrollo"¹⁰. Así pues, incluso después de haber obtenido la cancelación de la deuda, Zambia seguirá sin poder aumentar gradualmente el gasto público ni las inversiones debido a que se le exige constantemente que mantenga "políticas fiscales y monetarias excesivamente restrictivas en el marco de sus acuerdos de préstamo con el FMI"¹¹.

28. Según un reciente estudio del Centro Europa-Tercer Mundo, la imposición de condiciones produce algunas consecuencias perjudiciales en las poblaciones de los países deudores: la privatización de las empresas públicas frecuentemente da lugar a masivas reducciones de puestos de trabajo, lo que priva a numerosas personas de medios de subsistencia; a una reducción del gasto público destinado a servicios públicos (como la educación, la atención de la salud y la vivienda) o al establecimiento de honorarios para los usuarios que desean acceder a tales servicios, lo que suele afectar desproporcionadamente a los sectores más vulnerables de la sociedad (mujeres, niños, personas con discapacidad y pobres); y a un aumento de la pobreza, la desigualdad y el desempleo¹².

29. El Relator Especial sobre el derecho a la salud ha manifestado preocupación por el hecho de que, en muchos países, el hecho de cobrar honorarios a los usuarios frecuentemente da lugar a

¹⁰ J. Weeks y T. McKinley, *Does Debt Relief Increase Fiscal Space in Zambia? The MDG Implications*, Estudio de país N° 5 (Brasilia, Centro Internacional de la Pobreza del PNUD, 2006).

¹¹ Action Aid International, "Overview: Changing IMF Policies to get More Doctors, Nurses and Teachers Hired in Developing Countries" (marzo de 2008) (puede consultarse en http://www.actionaidusa.org/assets/pdfs/imf_project/IMF_and_health.pdf (incorporado el 8 de marzo de 2009)).

¹² Véase M. Ozden, "Debt and Human Rights: Consequences for human rights of the debt of the countries of the South and the current state of its treatment within the United Nations bodies", (Ginebra, Programa de Derechos Humanos del Centro Europa-Tercer Mundo, 2008).

la exclusión de los pobres y otros grupos marginados de los servicios esenciales de atención de la salud, lo que puede no estar en consonancia con el derecho a la salud¹³.

30. Los pagos por concepto de reembolso de la deuda también producen un efecto negativo para la realización del derecho a la alimentación. Por ejemplo, en 2002 el Gobierno de Malawi se vio obligado a vender maíz de su Organismo Nacional de Reserva de Alimentos a fin de obtener fondos para reembolsar préstamos. A raíz de la mala cosecha registrada ese año, 7 de los 11 millones de habitantes del país se enfrentaron a una grave escasez de alimentos¹⁴.

31. Los beneficios que obtienen los países en desarrollo del alivio de la deuda se ven también menoscabados por las actividades de inversionistas especuladores en deuda en los países agobiados por ésta. Estos "fondos oportunistas", tal como se los conoce, compran la deuda de los países en desarrollo por una suma muy inferior a su valor nominal. Posteriormente entablan acciones judiciales (por lo general, cuando el país en que han invertido ha obtenido algunas economías de la cancelación de la deuda) para recuperar el valor nominal total de la deuda más los intereses, penalizaciones y costas judiciales¹⁵. Un ejemplo es la causa relativa a Donegal International Limited y Zambia, a la que se dio gran publicidad y de la que se ocuparon los tribunales británicos en 2007. En 1999 Donegal International Limited adquirió de Rumania deuda soberana de Zambia por valor de 3,2 millones de dólares. La deuda tenía un valor nominal de 30 millones de dólares. Entonces la empresa entabló acciones judiciales contra Zambia por un total de 55 millones de dólares, que incluían intereses, penalizaciones, presuntos daños y perjuicios y costas judiciales. Finalmente los tribunales británicos le concedieron 15 millones de dólares, suma que difícilmente podía pagar un país que acababa de obtener una cancelación de la deuda. El Banco Mundial informa de que por lo menos 11 países pobres muy endeudados han sido objeto de acciones judiciales interpuestas contra ellos por un total de 44 acreedores comerciales¹⁶.

32. Es de destacar que las cargas elevadas de la deuda constituyen un obstáculo no sólo en los países de ingresos bajos, en los que se han centrado los programas de alivio de la deuda, sino también en algunos países de ingresos medios, que se considera que no reúnen los requisitos

¹³ Véase el documento E/CN.4/2005/51/Add.2, págs. 49 y 50.

¹⁴ A. Pettifor, "Debt is still the lynchpin: the case of Malawi" (puede consultarse en www.jubileepius.org/opinion/debt040702.htm); citado en K. Raffer, "Debt Workout Mechanisms: Debt Arbitration", documento presentado en la reunión de negociaciones paralelas del programa económico mundial del Proceso de Helsinki sobre globalización y democracia, 25 a 27 de marzo de 2004, Ginebra, pág. 11.

¹⁵ Véase Eurodad, "Taming the Vultures: Are New Measures Enough to Protect Debt Relief Gains?" (agosto de 2008).

¹⁶ Banco Mundial, Heavily Indebted Poor Countries (HIPC) Initiative and Multilateral Debt Relief Initiative (MDRI) - Status of Implementation (febrero de 2008).

necesarios para beneficiarse de esas medidas, ya que sus deudas son "sostenibles"¹⁷. Por ejemplo, en 2004 la deuda externa total del Ecuador era de 16.900 millones de dólares. Ese mismo año, el país gastó un total de 3.700 millones de dólares en pagos por concepto de reembolso de la deuda y el gasto público correspondiente al servicio de la deuda fue más de seis veces superior a la suma gastada en atención de la salud. Pese a ello, el Banco Mundial considera que la deuda del Ecuador es "sostenible", ya que el porcentaje que representaba su deuda respecto del producto interno bruto (PIB) era relativamente bajo. Esa realidad no está en consonancia con el compromiso de la Declaración del Milenio de "abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo".

33. En sus observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados partes, los diferentes órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos también han destacado que las excesivas cargas de la deuda constituyen un importante problema para la realización de los derechos humanos, ya que menoscaban las obligaciones de derechos humanos de los Estados, lo que confirma el vínculo existente entre la deuda externa y tales derechos. Por ejemplo, en sus observaciones finales sobre el informe presentado por Honduras en 2001, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó "nota de que los esfuerzos que [desplegaba] el Estado Parte para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Pacto se [veían] obstaculizados por el hecho de que se le [había] clasificado entre los países pobres muy endeudados y por que se [asignaba] al servicio de la deuda externa hasta un 40% del presupuesto anual del país"¹⁸.

34. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han formulado observaciones similares en relación con la puesta en práctica de los derechos con arreglo a los respectivos tratados que supervisan. Por ejemplo, en sus observaciones finales sobre el informe de la República Unida de Tanzania, formuladas en 2001, el Comité de los Derechos del Niño tomó nota de los "efectos del programa de ajuste estructural, de los elevados pagos de deuda externa y del desempleo y la pobreza crecientes dentro del Estado Parte"¹⁹. En sus observaciones finales sobre el informe de Guyana, formuladas en 2000,

¹⁷ Véase Jubilee-Zambia, "The Benefits and Challenges of Debt Cancellation in Zambia, Testimony submitted to the Foreign Relations Committee of the United States Senate for Hearing, "Building on International Debt Relief Initiatives"" (24 de abril de 2008).

¹⁸ E/C.12/1/Add.57; véanse también los documentos E/C.12/Add.71 (Argelia); E/C.12/1/Add.55 (Marruecos); E/C.12/1/Add.63 (República Árabe Siria); E/C.12/1/Add.48 (Sudán); E/C.12/1/Add.78 (Benín); E/C.12/1/Add.62 (Senegal); E/C.12/1/Add.106 (Zambia); E/C.12/1/Add.60 (Bolivia); E/C.12/1/Add.100 (Ecuador); E/C.12/1/Add.66 (Nepal); and E/C.12/1/Add.49 (Kirguistán).

¹⁹ CRC/C/15/Add.156, párr. 9; véanse también los documentos CRC/C/15/Add.190 (Sudán); CRC/C/15/Add.193 (Burkina Faso); CRC/C/15/Add.179 (Níger); CRC/C/15/Add.160 (Kenya); CRC/C/15/Add.174 (Malawi); CRC/C/15/Add.172 (Mozambique); CRC/C/15/Add.218 (Madagascar); CRC/C/15/Add.138 (República Centroafricana); CRC/C/15/Add.204 (Eritrea); CRC/C/15/Add.130 (Suriname); CRC/C/15/Add.115 (India); CRC/C/15/Add.207 (Sri Lanka); CRC/C/15/Add.197 (República de Corea); CRC/C/15/Add.124 (Georgia); CRC/C/15/Add.152 (Turquía); y CRC/C/15/Add.186 (Países Bajos).

el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de que "la aplicación de programas de ajuste estructural y el aumento de la carga de la deuda, así como la inestabilidad política, han impedido progresar en la plena realización de los derechos de la mujer"²⁰.

35. Es de destacar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha recomendado frecuentemente a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que tengan en cuenta sus obligaciones con arreglo al Pacto en el contexto de sus relaciones con instituciones financieras internacionales como el FMI, el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio. Así, aunque reconoce los problemas que plantean los pagos en concepto de reembolso de la externa y las políticas de ajuste estructural en relación con la capacidad de los Estados de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, el Comité ha instado a los Estados prestatarios a tener en cuenta las obligaciones que les impone el Pacto en todos los aspectos de sus negociaciones con esas instituciones financieras internacionales a fin de velar por que no se vean menoscabados los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente en el caso de los sectores más vulnerables de la sociedad. Además, ha alentado a los países acreedores a que hagan todo lo que esté en su mano para garantizar que las políticas y decisiones de las instituciones financieras internacionales de las que sean miembros, particularmente el FMI y el Banco Mundial, estén en consonancia con las obligaciones de los Estados partes en el Pacto, particularmente las obligaciones que figuran en los artículos 2 1), 11, 15, 22 y 23, relativas a la asistencia y la cooperación internacionales²¹.

36. Con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la obligación primordial de garantizar que todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción disfruten de los derechos humanos fundamentales, como los derechos a la atención de la salud, la educación, la alimentación, el agua potable y la vivienda adecuada. Por ello, no se debe colocar a los gobiernos en una situación en la que no puedan garantizar la realización de derechos humanos fundamentales a causa de los pagos excesivamente altos por concepto de reembolso de la deuda.

37. La obligación de los Estados de garantizar el disfrute de los derechos humanos fundamentales puede tener prioridad respecto de la obligación de los Estados de reembolsar su deuda, particularmente cuando los pagos correspondientes limitan la capacidad de los Estados de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. La primacía de esa obligación resulta absoluta cuando se cuantifica la gran distancia que aún queda por recorrer a los efectos del disfrute de los derechos fundamentales: hay 75 millones de niños en edad escolar sin escolarizar

²⁰ A/56/38 (SUPP), párr. 161; véanse también los documentos A/55/38 (SUPP), párr. 44 (Camerún); A/57/38 (SUPP), párr. 149 (Uganda); A/56/38 (SUPP), párr. 227 (Jamaica); A/57/38 (SUPP), para. 155 (Trinidad y Tobago); y A/56/38 (SUPP), párr. 227 (Países Bajos).

²¹ Véanse los documentos E/C.12/1/Add.54, párr. 31 (Bélgica); E/C.12/1/Add.43, párr. 20 (Italia); E/C.12/1/Add.68 (Alemania); E/C.12/1/Add.70, párr.24 (Suecia); E/C.12/1/Add.72, párr. 32 (Francia); E/C.12/1/Add.79, párr. 26 (Reino Unido); y E/C.12/1/Add.77, párr. 37 (Irlanda).

(de los que el 55% son niñas)²²; hay casi 10 millones de niños que mueren anualmente por causas en buena medida evitables²³; y se estima que hay 1.200 millones de personas que carecen de agua limpia y de saneamiento²⁴.

38. El hecho de que muchos países en desarrollo estén desviando una parte desproporcionada de sus presupuestos (incluidos fondos obtenidos de las exportaciones) de los programas destinados a reducir la pobreza y mejorar las condiciones sociales, que contribuyen a la realización de los derechos humanos, para destinarla al servicio de la deuda da lugar a que el nivel excesivo de deuda externa y de servicio de la deuda constituya un problema de derechos humanos. Es de destacar que muchas de esas condiciones sociales se configuran como derechos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

39. Hay otros derechos humanos, como el derecho a participar en los asuntos públicos, el derecho a la información y el derecho a la igualdad y la no discriminación, que también se ven afectados por la crisis de la deuda, lo que constituye una clara reafirmación de la interdependencia, la interrelación y la indivisibilidad de todos los derechos humanos.

40. La gravedad del problema de la deuda y las limitaciones con que tropiezan las actuales iniciativas en materia de alivio de la deuda subrayan, por consiguiente, la necesidad de contar con un nuevo enfoque para hacer frente a la crisis de la deuda que incluya preocupaciones de derechos humanos.

41. Además, es importante reconocer que la cancelación de la deuda no constituye una garantía de que los recursos procedentes de los ahorros se utilizarán para mejorar el disfrute de los derechos humanos. Así pues, los Estados que se benefician de la cancelación de la deuda han de establecer mecanismos que garanticen procesos participativos y transparentes respecto de la planificación presupuestaria. Son asimismo importantes los mecanismos de rendición de cuentas, que reducen al mínimo la posibilidad de corrupción y constituyen un medio accesible de presentación de quejas y de reparación.

42. El Experto independiente se propone seguir analizando el vínculo causal existente entre la deuda externa y los derechos humanos mediante estudios de casos realizados en el contexto de misiones enviadas a países.

²² Educación para Todos; informe de seguimiento de la educación para todos en el mundo: "Superar la desigualdad: por qué es importante la gobernanza" (UNESCO, 2008) (puede consultarse en <http://www.unesco.org/en/education/efareport/reports/2009-governance>; incorporado el 12 de marzo de 2009).

²³ Véase http://www.who.int/topics/millennium_development_goals/child_mortality/en/index.html (incorporado el 12 de marzo de 2009).

²⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Vital Water Graphics: An Overview of the State of the World's Fresh and Marine Waters*, segunda edición (2008).

D. Enfoque de la deuda externa basado en los derechos humanos

43. Un enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos²⁵.

44. Con arreglo a ese enfoque, las políticas de desarrollo (incluidas la asistencia para el desarrollo y las políticas de alivio de la deuda) se asientan sobre un sistema de derechos y de las correspondientes obligaciones establecidas por el derecho internacional. Los organismos de Naciones Unidas han llegado a un acuerdo sobre las características básicas de ese enfoque, a saber:

- a) Todos los programas de cooperación, las políticas y la asistencia técnica para el desarrollo deben promover la realización de los derechos humanos tal y como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b) Las normas de derechos humanos contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y los principios derivados de ellas, deben orientar toda la cooperación y la programación para el desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación;
- c) La cooperación para el desarrollo debe contribuir a la mejora de las capacidades de los "titulares de deberes" para el cumplimiento de sus obligaciones y las capacidades de los "titulares de derechos" para reclamar éstos²⁶.

45. Esos principios dejan claro que el objetivo primordial de las políticas y programas para el desarrollo debe ser el disfrute de los derechos humanos. Un enfoque basado en los derechos humanos determina quiénes son los titulares de derechos y sus facultades y los correspondientes titulares de obligaciones y sus responsabilidades y persigue mejorar la capacidad de los titulares de derechos para que hagan valer éstos y de los titulares de obligaciones para que cumplan sus responsabilidades.

46. Desde el punto de vista práctico, un enfoque basado en los derechos humanos respecto de la deuda externa significa, por ejemplo, que los análisis de la sostenibilidad de la deuda deben tener en cuenta las repercusiones para los derechos humanos del servicio de la deuda, así como principios tales como la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la atención a los

²⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo* (Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2006), pág. 15.

²⁶ "El enfoque basado en los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo: hacia un entendimiento común entre los organismos de las Naciones Unidas" (2003).

más vulnerables²⁷. La comunidad internacional tendría que precisar más las normas concretas destinadas a transformar las relaciones existentes en materia de deuda eterna para que fueran compatibles con los principios de derechos humanos, para lo cual tendría que recurrir a un proceso amplio y abierto de carácter consultivo.

47. La participación eficaz y verdadera en la adopción de decisiones sobre políticas y la utilización de recursos de las comunidades más vulnerables de los países fuertemente endeudados es un aspecto crucial del enfoque basado en los derechos humanos respecto del problema de la deuda externa. Es de destacar que el principio de la participación es también un derecho fundamental que se reconoce a todas las personas. En lo concerniente a los efectos de la deuda externa en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, la participación requiere el respeto, la protección y el disfrute de diferentes derechos humanos, incluidos la libertad de expresión, el derecho de reunión, el derecho de asociación y el derecho a votar y a ser elegido, así como el establecimiento de condiciones destinadas a garantizar la participación plena e informada de la población de los países afectados en la adopción de decisiones relativas a la deuda externa y la utilización de las economías obtenidas como consecuencia de las medidas de alivio de la deuda.

48. En el contexto de la crisis de la deuda, la rendición de cuentas significa que los acreedores deben reconocer que los gobiernos deudores han de rendir cuentas a sus ciudadanos y, por ello, no deben imponer condiciones onerosas en relación con el alivio de la deuda o los préstamos. Significa asimismo que los gobiernos de los países deudores deben atender a las demandas de sus ciudadanos de que los fondos procedentes de la cancelación de deuda se utilicen para mejorar los servicios públicos básicos, incluidas la educación y la atención de la salud, y que esos gobiernos deben ser receptivos y responsables ante su pueblo en relación con la utilización de dichos fondos y con la obtención de nuevos préstamos.

49. Así pues, el Experto independiente, aunque acepta que las instituciones financieras internacionales deben desempeñar un importante papel con miras a hacer frente a la crisis de la deuda, considera que un enfoque basado en los derechos humanos respecto de este problema tiene un valor especial, ya que hace hincapié en la participación, la no discriminación, la rendición de cuentas, la transparencia, la universalidad, la interdependencia y la indivisibilidad de todos los derechos humanos. Además, ese enfoque estaría en consonancia con la interpretación de la obligación de asistencia y cooperación internacionales propugnada, entre otros, por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño.

²⁷ Los criterios para evaluar la sostenibilidad de la deuda con arreglo a las iniciativas multilaterales de alivio de la deuda se centran casi exclusivamente en la capacidad de los países deudores de reembolsar sus deudas. Según el FMI, "el objetivo primordial del marco de sostenibilidad de la deuda respecto a los países de ingresos bajos es servir de orientación a las decisiones que se adopten en materia de obtención de préstamos por parte de los países de ingresos bajos, de manera que sus necesidades de fondos se ajusten a su capacidad presente y prevista respecto del servicio de la deuda, adaptada a sus circunstancias concretas"; véase FMI, "The Debt Sustainability Framework for Low-Income Countries" (octubre de 2007).

E. Normas internacionales pertinentes

50. La necesidad de hacer frente a los efectos de la deuda externa en los derechos humanos dimana del principio de la asistencia y la cooperación internacionales, que figura de manera tácita o expresa en la Carta de las Naciones Unidas y otros muchos instrumentos internacionales vinculantes.

51. En la Carta de las Naciones Unidas se señalan los propósitos generales de la cooperación económica y social internacional. En el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta se establece que los propósitos de Naciones Unidas incluyen la realización de "la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión". En el Artículo 56 de la Carta los Estados Miembros se comprometen "a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización" para la realización de esos propósitos.

52. En el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se dispone que "toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos". Un orden internacional caracterizado por un extremado endeudamiento de los países de ingresos bajos y medios y la correspondiente incapacidad de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos respecto de sus ciudadanos es incompatible con ese derecho²⁸.

53. Según el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cada Estado parte "se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos". Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los redactores del Pacto entendían que las palabras "hasta el máximo de los recursos de que disponga" se referían a los recursos existentes dentro de un Estado y a los que podían obtenerse de la comunidad internacional mediante la cooperación y la asistencia internacionales²⁹. Además, el Comité ha subrayado que, "de acuerdo con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, con principios bien establecidos del derecho internacional y con las disposiciones del propio Pacto, la cooperación internacional para el desarrollo y, por tanto, para la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales es una obligación de

²⁸ La asistencia y la cooperación internacionales han de encauzarse hacia el establecimiento de un orden social e internacional en el que se realicen plenamente los derechos y libertades establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (y en la Declaración Universal de Derechos Humanos); véase el documento E/CN.4/1987/17, párr. 30.

²⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 3 (art. 2 1)), párr. 13 (E/1991/23, anexo III).

todos los Estados" y que "corresponde particularmente a los Estados que están en condiciones de ayudar a los demás a este respecto"³⁰.

54. A tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Consejo Económico y Social puede "señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia financiera toda cuestión surgida de los informes [presentados por los Estados partes en el Pacto] que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva de Pacto". En su Observación general N° 2 (1990), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha interpretado esa disposición en el sentido de que incluye "prácticamente todos los órganos de las Naciones Unidas y organismos que intervienen en cualquier aspecto de la cooperación internacional para el desarrollo", al tiempo que manifiesta que "procede que las recomendaciones que se hagan de conformidad con el artículo 22 se dirijan, entre otros, al Secretario General, a órganos subsidiarios del Consejo tales como la Comisión de Derechos Humanos³¹, la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer". Por ello, entra dentro de la competencia del Consejo de Derechos Humanos, que ha sustituido a la Comisión de Derechos Humanos, examinar los efectos de la deuda externa en la realización de los derechos consignados en el Pacto.

55. Además, el Comité ha recomendado que "en cada una de las fases de los proyectos de desarrollo debería hacerse todo lo posible por que se tengan en cuenta los derechos reconocidos en los Pactos"³².

56. En lo concerniente concretamente a la cuestión de la deuda externa, el Comité ha subrayado que "en las medidas internacionales que se adopten para solucionar la crisis de la deuda habría que tener plenamente en cuenta la necesidad de proteger los derechos económicos, sociales y culturales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional. En muchas situaciones esto justificaría la necesidad de tomar iniciativas de gran magnitud para aliviar la deuda"³³.

57. Los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño están obligados a adoptar medidas para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en la Convención hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (art. 4). El Comité de los Derechos del Niño, después de manifestar que esa disposición refleja una "aceptación realista" de que la

³⁰ *Ibid.*, párr. 14.

³¹ La Comisión de Derechos Humanos fue sustituida posteriormente por el Consejo de Derechos Humanos; véase la resolución 60/251 de la Asamblea General

³² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 2 (1990), párr. 8 d) (E/1991/23, anexo III).

³³ *Ibid.*, párr. 9.

falta de recursos financieros y de otra índole puede entorpecer la plena aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en algunos Estados, ha subrayado que los Estados han de poder demostrar que han adoptado medidas "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" y, cuando sea necesario, que han solicitado la cooperación internacional³⁴. Además, el Comité ha subrayado que, una vez ratificada la Convención, los Estados partes asumen la obligación "no sólo de aplicarla dentro de su jurisdicción, sino también de contribuir, mediante la cooperación internacional, a que se aplique en todo el mundo".

58. Del mismo modo, en el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se dispone, en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, que "los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Comprensión que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional".

59. Por otra parte, en el artículo 32 de la Convención los Estados partes "reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil". Esas medidas, incluyen, entre otras, "a) velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad", y "d) proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a las tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia".

60. Además de los instrumentos anteriormente mencionados, que son jurídicamente vinculantes para los Estados partes, hay otros instrumentos que han sido aprobados por diferentes órganos de las Naciones Unidas (especialmente el Consejo Económico y Social y la Asamblea General), que destacan los efectos perjudiciales de la deuda externa para el disfrute de los derechos humanos y ponen de manifiesto el compromiso político de la comunidad internacional de mejorar la cooperación a ese nivel en la esfera de los derechos humanos. Tales compromisos políticos refuerzan las obligaciones de los Estados con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos relativas, entre otras cosas, a la asistencia y la cooperación internacionales.

61. En el párrafo 3 del artículo 3 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo se proclama el deber de los Estados de "cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo" y que "los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos" (véase la resolución 48/128 de la Asamblea General).

³⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 5 (arts. 4, 42 y 44, párr. 6) (CRC/GC/2003/5 (2003), párr. 7).

62. En el párrafo 10 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó "el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales" y, en el párrafo 12, exhortó "a la comunidad internacional a que haga cuanto pueda por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que despliegan los gobiernos de esos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos". En el párrafo 13, la Conferencia reconoció que era "indispensable que los Estados y las organizaciones internacionales, en cooperación con las ONG, creen condiciones favorables, en los planos nacional, regional e internacional, para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos".

63. En el párrafo 13 de la Declaración de Viena se hace esencialmente un llamamiento para que se adopte un enfoque integral respecto de los derechos humanos, exhortando a los Estados a "eliminar todas las violaciones de los derechos humanos y sus causas, así como los obstáculos que se opongan a la realización de esos derechos".

64. Por último, en la Declaración del Milenio, de la que proceden los ocho ODM, no sólo se hace una referencia sustancial a los derechos humanos, sino que también se subraya que la cooperación internacional es un elemento esencial de la respuesta mundial a la crisis de la deuda. En el párrafo 13 de la Declaración, los Estados manifestaron su compromiso respecto de "un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio" y, en el párrafo 16, manifestaron su determinación de "abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo". En el párrafo 28, los Estados decidieron "adoptar medidas especiales para abordar los retos de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible en África, tales como cancelar la deuda".

65. Dentro de los ODM, el objetivo 8, que es primordial, atribuye una responsabilidad adicional a la comunidad internacional a los efectos de prestar asistencia, al tiempo que contiene un compromiso concreto respecto de un "programa mejorado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados y la cancelación de la deuda bilateral oficial, y la concesión de una asistencia oficial para el desarrollo más generosa a los países que hayan expresado su determinación de reducir la pobreza".

F. Obligaciones de los Estados

66. Con arreglo al derecho internacional, las obligaciones en materia de derechos humanos recaen primordialmente sobre los Estados. Esas obligaciones son de tres tipos: la obligación de respetar (a los titulares derechos y sus libertades, su autonomía, sus recursos y su libertad de actuación), de proteger (a los titulares de derechos frente a terceros mediante la legislación y el establecimiento de recursos eficaces) y de dar efectividad (a los derechos de toda persona utilizando los recursos disponibles para establecer un entorno propicio al disfrute de los derechos

y mediante la satisfacción directa de las necesidades básicas). La obligación de dar efectividad incluye una obligación de facilitar y una obligación de satisfacer³⁵.

67. En su Observación general N° 3 (1990), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó la opinión de que correspondía a cada Estado parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos incluidos en el Pacto³⁶.

68. Es de destacar que toda evaluación tendiente a determinar si un Estado ha cumplido sus obligaciones mínimas también ha de tener en cuenta las limitaciones de recursos que afecten al país de que se trate. En el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se dispone que cada uno de los Estados partes ha de adoptar las medidas necesarias "hasta el máximo de los recursos de que disponga". Así pues, para que un Estado pueda atribuir su fracaso por lo que respecta a cumplir sus obligaciones mínimas a la falta de recursos disponibles, ha de demostrar que ha hecho todo lo que estaba en su mano para utilizar todos los recursos de que disponía con el fin de cumplir esas obligaciones mínimas³⁷.

69. Además, el Comité ha subrayado que la insuficiencia de recursos disponibles no exonera a un Estado parte de su obligación de esforzarse por garantizar el más amplio disfrute posible de los derechos con arreglo a las circunstancias existentes y que incluso en momentos de importantes limitaciones de recursos, los miembros vulnerables de la sociedad han de ser protegidos mediante la adopción de medidas selectivas de bajo costo³⁸. Por consiguiente, una elevada carga de la deuda no anula ni reduce la obligación de un Estado de intentar suplir las obligaciones mínimas que tiene en relación con los derechos económicos, sociales y culturales.

G. Instituciones financieras internacionales

70. Sigue sin resolverse la cuestión de si las instituciones financieras internacionales (particularmente el Banco Mundial y el FMI) pueden interesarse legítimamente por los derechos humanos o están obligados a hacerlo. No obstante, cabe afirmar que el régimen jurídico internacional de tales instituciones en general y de los organismos especializados de las Naciones Unidas en particular constituye una base para exigirles que rindan cuentas por lo que respecta a las normas de derechos humanos³⁹. La relación de interdependencia entre los derechos humanos

³⁵ Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 12, párr. 15 (E/2000/22).

³⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 3 (1990), párr. 10 (E/1991/23, anexo III).

³⁷ Véase también la Observación general N° 5, párr. 8 (CRC/GC/2003/5).

³⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 3 (1990), párrs. 11 y 12 (E/1991/23, anexo III). Véase también la Observación general N° 5, párr. 8 (CRC/GC/2003/5).

³⁹ Véanse C. Lumina, "An assessment of the human rights obligations of the World Bank and the International Monetary Fund with particular reference to the World Bank's Inspection Panel"

y el desarrollo constituye también la base para afirmar que esas instituciones han de tener en cuenta los derechos humanos al realizar sus actividades⁴⁰.

71. En los acuerdos de relaciones entre las Naciones Unidas, por una parte, y el Banco Mundial y el FMI, por otra, se dispone que esas instituciones deben "tener en cuenta" las decisiones y recomendaciones de las Naciones Unidas⁴¹. No obstante, ambas instituciones han interpretado restrictivamente tales acuerdos en el sentido de que prohíben que las Naciones Unidas exijan por su parte medidas concretas y les confieren una facultad de adopción de decisiones completamente independiente.

72. Sin embargo, en su calidad de organismos especializados de las Naciones Unidas, el Banco Mundial y el FMI tienen en común con todos los demás organismos de las Naciones Unidas ciertas obligaciones basadas en la Carta de la Organización, entre las que figura la de aplicar los dos Pactos. Esa posición está en consonancia con la interpretación que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hace del artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

73. Varias disposiciones de la parte IV del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales describen expresamente el papel de los organismos especializados en relación con la aplicación del Pacto. Por ejemplo, el artículo 19 permite que los informes se transmitan a la Comisión de Derechos Humanos³¹ y los organismos especializados pueden, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, presentar observaciones sobre tales informes. En el artículo 22 se dispone que el Consejo Económico y Social podrá proporcionar a los organismos especializados toda la información procedente de los informes de los Estados que pueda servirles para que se pronuncien sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación del Pacto⁴².

74. En su Observación general N° 2, relativa al artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

(2006), en *Journal for Juridical Science*, vol. 31, N° 2, pág. 108; S. Skogly, "The Position of the World Bank and the International Monetary Fund in the Human Rights Field", R. Hanski y M. Suksi, editores, en *An Introduction to the International Protection of Human Rights: A Textbook*, segunda edición revisada, págs. 231 a 250 (Turku/Abo: Abo Akademi Institute for Human Rights, 2002).

⁴⁰ M. E. Salomon, *International economic governance and human rights accountability*, (LSE Law, Society and Economy Working Papers, septiembre de 2007, 5).

⁴¹ Véanse el acuerdo entre las Naciones Unidas y el Banco Mundial, United Nations Treaty Series, vol. 16, pág. 346, y el acuerdo entre las Naciones Unidas y el Banco Mundial, United Nations Treaty Series, vol. 16, pág. 328.

⁴² Véase también el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se dispone que "el Secretario General de las Naciones Unidas, después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia".

indicó que esta disposición "hay que interpretarla en el sentido de que incluye prácticamente todos los órganos de las Naciones Unidas y organismos que intervienen en cualquier aspecto de la cooperación internacional para el desarrollo", incluidos los organismos como el Banco Mundial y el FMI (véase el párrafo 2). Después de destacar la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, el Comité manifestó que los organismos de las Naciones Unidas que participaban en el fomento de los derechos económicos, sociales y culturales deberían procurar por todos los medios posibles que sus actividades fueran plenamente compatibles con el disfrute de los derechos civiles y políticos. Así pues, los organismos internacionales "deberían evitar escrupulosamente la participación en proyectos" que entrañasen una violación de los derechos humanos y deberían promover los proyectos y métodos que contribuyeran no sólo a realizar el crecimiento económico u otros objetivos definidos, sino también a potenciar el disfrute de todos los derechos humanos (véase el párrafo 6). De manera similar, el Comité de los Derechos del Niño ha manifestado que el Grupo del Banco Mundial, el FMI y la Organización Mundial del Comercio deberían velar por que sus actividades relacionadas con la cooperación internacional y el desarrollo económico promoviesen la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴³.

75. Es importante destacar que el Banco Mundial y el FMI están establecidos por gobiernos que forman parte de sus órganos de adopción de decisiones. Tales gobiernos han contraído diferentes obligaciones de derechos humanos que no pueden pasar por alto ni soslayar simplemente por el hecho de actuar por conducto de una organización. Así, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido que las obligaciones de derechos humanos de los Estados miembros persisten incluso después de la transferencia de competencias a organizaciones internacionales⁴⁴.

76. Así pues, cabe afirmar que las instituciones financieras internacionales que son organismos especializados de las Naciones Unidas están obligadas como mínimo a respetar los derechos humanos en el marco de su actuación. Eso significa que deben velar por que sus actividades de cooperación para el desarrollo (incluidas las medidas de alivio de la deuda y las condiciones de la asistencia) no menoscaben los derechos humanos.

H. El principio de la responsabilidad común

77. Un principio fundamental de la Declaración del Milenio es el de la responsabilidad común. En la Declaración se destaca que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y

⁴³ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 5 (2003), párr. 64 (CRC/GC/2003/5).

⁴⁴ Véanse Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Mathews c. el Reino Unido*, recurso N° 24833/94, fallo de la Gran Sala de 18 de febrero de 1999, párrs. 29, 32 y 34; *Waite y Kennedy c. Alemania*, recurso N° 26083/94, fallo de la Gran Sala de 18 de febrero de 1999, párr.67; *Bosphorus Airways c. Irlanda*, recurso N° 45036/98, fallo de la Gran Sala de 30 de junio de 2005, párrs. 152 a 156; véase también el párrafo 19 de las Directrices de Maastrich sobre las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, en el que se afirma que "la obligación de los Estados de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales se extiende también a su participación en las organizaciones internacionales en las que actúan colectivamente".

social en el mundo debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente. Paralelamente, en el párrafo 47 del Consenso de Monterrey se subraya que "los deudores y los acreedores deben compartir la responsabilidad de evitar y resolver situaciones en que el nivel de endeudamiento es insostenible"⁴⁵.

78. El Experto independiente considera que es importante, como aspecto clave de la responsabilidad común de los deudores y acreedores, que se establezcan criterios generalmente acordados para la definición de deuda ilegítima y el modo de abordarla.

IV. ESFERAS DE INTERÉS PARA EL PERÍODO 2009-2010

79. El año próximo el Experto independiente tiene el propósito de concentrarse en la formulación de un proyecto de directrices generales sobre la deuda externa y los derechos humanos. Además, analizará los vínculos existentes entre la deuda y el comercio, así como la cuestión de la deuda ilegítima.

A. Proyecto de directrices sobre la deuda externa y los derechos humanos

80. Como se recordará, en sus resoluciones 2004/18 y 2005/19, la Comisión de Derechos Humanos pidió al anterior titular del mandato (Bernards Mudho) que preparara directrices sobre las políticas de reforma económica y los derechos humanos y que, en febrero de 2008, el Sr. Mudho presentara oficiosamente un proyecto preliminar de directrices al Consejo de Derechos Humanos. En su informe (A/HRC/7/9), el anterior titular del mandato señaló que era preciso seguir trabajando y celebrando consultas en relación con las directrices.

81. En su resolución 7/4, el Consejo pidió al actual titular del mandato que siguiera trabajando en la preparación del proyecto de directrices con miras a presentarlas de manera actualizada al Consejo en 2010. De conformidad con la petición del Consejo y habida cuenta de que el mandato, que se centraba en "las políticas de reforma económica y la deuda externa", pasó a centrarse en "la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados", el Experto independiente tiene el propósito de revisar las directrices para asegurarse de que, entre otras cosas, a) tienen la forma comúnmente adoptada por otros principios rectores preparados por otros procedimientos especiales del Consejo; y b) incluyen vínculos apropiados con las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos y otras normas. A este respecto, el Experto independiente se basará en los conocimientos que haya obtenido de su participación en el seminario sobre el proyecto de principios rectores relativos a la extrema pobreza y los derechos humanos, organizado en enero de 2009.

82. El Consejo, en su resolución 7/4, pidió al Experto independiente que "solicite a los Estados, organizaciones internacionales, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, comisiones económicas regionales, instituciones financieras internacionales y regionales y ONG sus opiniones y sugerencias sobre su proyecto de directrices generales". Aunque el

⁴⁵ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (A/CONF.198/11, cap. I, resolución I, anexo).

Experto independiente ha señalado las directrices a la atención de todos los interesados con los que se ha reunido desde el inicio de su mandato, la tasa de respuesta ha sido baja.

B. Comercio y deuda

83. De conformidad con la resolución 7/4, el Experto independiente se propone analizar los vínculos existentes entre la deuda y el comercio.

84. El Experto independiente considera que un nivel de deuda compatible con el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos no puede mantenerse únicamente recurriendo a medidas de alivio de la deuda. La evolución de la situación de los beneficiarios de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados después del alivio de la deuda, en el sentido de que algunos de ellos han registrado de nuevo un rápido aumento de su deuda como consecuencia del desplome de los precios de los productos básicos que exportan, pone claramente de manifiesto que existe una vinculación entre la relación de intercambio y el proceso de acumulación de la deuda.

85. Dado que las deudas han de ser reembolsadas en última instancia con cargo a las exportaciones, la disminución de los precios de éstas eleva el valor real de la deuda. Por consiguiente, las medidas encaminadas a mejorar la relación de intercambio de los países endeudados, particularmente mediante la diversificación de las exportaciones y las medidas para reforzar la contribución de las exportaciones a los ingresos públicos, deben formar parte integrante de la sostenibilidad de la deuda a largo plazo. Por otra parte, los pagos en concepto de servicio de la deuda no deben ser tan elevados que impidan el establecimiento de un nexo entre las exportaciones y las inversiones a fin de poder ayudar a los países en desarrollo de ingresos bajos y medios a avanzar hacia una mayor prosperidad y autosuficiencia mediante la elevación de los niveles de vida de su población y la mejora del disfrute de todos los derechos humanos.

86. A este respecto, el Experto independiente se propone supervisar y examinar las normas y políticas comerciales en el contexto de la labor mundial que se realiza para hacer frente al problema de la deuda; además, emprenderá consultas con todos los interesados con miras a formular recomendaciones que puedan contribuir a garantizar la coherencia entre el comercio y las políticas en materia de deuda.

C. Corresponsabilidad de los acreedores y deuda ilegítima

87. Aunque tiene una larga trayectoria, el debate sobre la responsabilidad por las deudas contraídas mediante la concesión de préstamos temerarios y egoístas por parte de algunos países desarrollados ha pasado a ocupar, desde el Consenso de Monterrey, un lugar preeminente en las últimas reuniones dedicadas a estudiar una solución justa a la crisis de la deuda. El reconocimiento en el Consenso de Monterrey de que los países acreedores y deudores tienen la misma responsabilidad por lo que respecta a impedir y resolver los problemas de una deuda insostenible ha abierto el debate sobre la cuestión de la corresponsabilidad de los acreedores respecto de las deudas ilegítimas.

88. En los últimos años, los defensores del alivio de la deuda y algunos acreedores oficiales, como Noruega, se han referido a la cuestión de la corresponsabilidad de los acreedores como

medio de promover prácticas responsables de concesión de préstamos en el futuro⁴⁶. No obstante, algunos acreedores e instituciones multilaterales han interpretado restrictivamente la cuestión de la responsabilidad, limitándola a una cuestión de sostenibilidad de la deuda⁴⁷.

89. Para el Experto independiente tiene especial interés la idea de las auditorías de la deuda realizadas por las autoridades nacionales u organizaciones de la sociedad civil en los países en desarrollo a fin de averiguar qué parte de la deuda del país podría ser considerada ilegítima y, por consiguiente, estar sujeta a una cancelación incondicional, así como la idea de un mecanismo justo y transparente de arbitraje centrado en la reducción de la deuda del país sobre la base de su capacidad de pagar o el arbitraje limitado a tipos concretos de deudas, como las deudas ilegítimas o las deudas odiosas.

90. El Experto independiente considera que la cuestión de la corresponsabilidad, tal como se puso de manifiesto en el Consenso de Monterrey, requiere más precisiones como parte de los esfuerzos que se realizan a nivel mundial para hacer frente a la crisis de la deuda, en cuyo marco las Naciones Unidas desempeñan un papel esencial. Por consiguiente, tiene el propósito de dedicar atención a esta cuestión el año próximo.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

91. En el informe se han destacado algunos elementos básicos que sirven de apoyo a un marco conceptual para comprender la relación existente entre la deuda externa y los derechos humanos y se ha defendido un enfoque basado en los derechos humanos para hacer frente a la crisis de la deuda, teniendo en cuenta los principios de la transparencia, la responsabilidad, la participación y la no discriminación, así como la universalidad, la interdependencia y la indivisibilidad de todos los derechos humanos. Si bien los elementos propuestos del marco se señalan de manera provisional y requieren un mayor desarrollo, el Experto independiente considera que los principios expuestos sirven de útil punto de partida para abordar la crisis de la deuda de manera justa, equitativa y sostenible.

92. El problema de la deuda no es exclusivamente económico, ya que tiene dimensiones éticas, morales y jurídicas. Por ello, no puede abordarse desde una perspectiva exclusivamente económica. El Experto independiente sostiene firmemente la opinión de que los derechos humanos han de ocupar un lugar esencial en la respuesta mundial a la crisis de la deuda para que se produzcan resultados que repercutan realmente en los beneficiarios que se desean. Un enfoque de la crisis de la deuda basado en los derechos humanos garantizará que los métodos para lograr el crecimiento económico son justos y que sus beneficios se distribuyen equitativamente. Ese enfoque está en consonancia con la

⁴⁶ En su declaración de 2005, el Gobierno de Noruega manifiesta expresamente su propósito de apoyar el arbitraje internacional respecto de las deudas ilegítimas: "El Gobierno apoyará la labor encaminada a establecer un tribunal internacional de liquidación de la deuda que se ocupe de asuntos relacionados con la deuda ilegítima".

⁴⁷ Eurodad, "Parliamentary activity on debt: a growing challenge", junio de 2007, pág. 6.

importancia capital de los derechos humanos dentro de la misión más amplia de las Naciones Unidas y con los compromisos manifestados en el Consenso de Monterrey.

93. En el párrafo 37 de su informe preliminar a la Asamblea General (A/63/289), el Experto independiente consideró que, para garantizar la aceptabilidad del proyecto de directrices generales sobre la deuda externa y los derechos humanos y su posterior aplicación, era preciso asegurar la máxima participación posible de todas las partes interesadas en su formulación definitiva (particularmente las organizaciones de la sociedad civil y los titulares de derechos en los países afectados). Sin embargo, como consecuencia de las limitaciones financieras, el Experto independiente no puede recabar opiniones más diversas de diferentes interesados en los planos nacional y regional. A este respecto, desea hacer un llamamiento a los Estados Miembros para que proporcionen recursos suficientes que le permitan celebrar consultas regionales sobre el proyecto de directrices.

94. En su resolución S-10/1, relativa a los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos, el Consejo invitó a los procedimientos especiales temáticos a que, dentro de sus mandatos respectivos y sobre la base de las deliberaciones del período extraordinario de sesiones del Consejo, "examinaran distintos efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización y el goce efectivo de todos los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, e integraran sus conclusiones al respecto en los informes periódicos que presentaran al Consejo"⁴⁸. En respuesta a esa invitación, el Experto independiente formula las observaciones preliminares siguientes sobre la base de su contribución al período extraordinario de sesiones.

95. El Experto independiente observa que las actuales crisis económicas y financieras mundiales brindan una oportunidad excelente para integrar principios como los de la responsabilidad, la participación y la transparencia en el proceso de reforma de la arquitectura financiera mundial con miras a lograr un sistema más equitativo y que no sólo promueva la prosperidad económica, sino que impulse también de manera más fundamental el disfrute de todos los derechos humanos⁴⁹.

96. Las actuales crisis financieras y económicas mundiales no deberían dar lugar a una disminución del alivio de la deuda ni deberían utilizarse como excusa para poner fin a las medidas de alivio de deuda, ya que eso tendría repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos en los países afectados. Como ya se ha indicado en el presente informe, los beneficios obtenidos mediante el alivio de la deuda ya se están viendo menoscabados por diferentes factores, como un entorno comercial mundial desigual y las condiciones onerosas impuestas al alivio de la deuda. Es probable que las actuales crisis hagan que empeore esta realidad a menos que se adopte un enfoque más audaz respecto de la crisis de la deuda,

⁴⁸ Consejo de Derechos Humanos, resolución S-10/1, párr. 9.

⁴⁹ En el párrafo 9 de Consenso de Monterrey, los Estados manifestaron su compromiso de "promover sistemas económicos nacionales y mundiales basados en los principios de justicia, equidad, democracia, participación, transparencia, responsabilidad e inclusión".

centrado en los derechos humanos para garantizar que no se siga marginando a los más vulnerables.

97. El Experto independiente sugiere que los acreedores (particularmente las instituciones financieras internacionales) y los deudores, como medida preliminar con miras a la incorporación de un enfoque basado en los derechos humanos respecto de la cooperación para el desarrollo en general y el problema de la deuda en particular, procedan a considerar urgentemente la posibilidad de preparar una evaluación de los efectos en los derechos humanos de los proyectos de desarrollo, los acuerdos de préstamo o los documentos de la estrategia de reducción de la pobreza. Habida cuenta de que el Banco Mundial tiene una amplia experiencia en la preparación de evaluaciones del impacto ambiental, esa propuesta no entrañaría un nuevo método de trabajo si se aplicará también a los derechos humanos, particularmente si el Banco colaborara con los órganos y organismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas.

98. Una idea conexas es la utilización de indicadores para evaluar la realización progresiva de los derechos económicos y sociales. De conformidad con la petición formulada por el Consejo en su resolución 7/4, el Experto independiente prestará atención al posible papel de los indicadores con miras a evaluar los efectos de los compromisos dimanantes de las deudas en la capacidad de los Estados de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y alcanzar los ODM. A este respecto, el Experto independiente tiene previsto trabajar en coordinación con otros interesados que se están ocupando de los indicadores de derechos humanos.

99. El Experto independiente acoge favorablemente las opiniones de los Estados Miembros sobre cualquier aspecto de este informe y sobre su mandato en general y particularmente sobre las cuestiones en las que tiene previsto centrarse el próximo año: el proyecto de directrices sobre la deuda externa y los derechos humanos, el comercio y la deuda y la corresponsabilidad de los acreedores y la deuda ilegítima.
